

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2018 00165 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indique el valor exacto de los perjuicios moratorios solicitados, teniendo en cuenta que en la numerales segundo y cuarto del acápite de pretensiones se están solicitando sumas distintas, aclare y sustente lo propio (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 C.G.P.).
2. Estime bajo juramento el valor mensual de los perjuicios moratorios (art. 90 núm. 1, art.426 ibídem).
3. Realice el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 ejusdem (art. 90 núm. 6 ibídem).
4. Alléguese la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez (art. 434 ib.)
5. Precítese en los hechos y pretensiones el porcentaje de derecho de dominio del que es titular el ejecutado en el predio sobre el que se pretende adelantar la ejecución y que es objeto de la controversia (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 y 5 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c89fdb79807d9c12b659190bf9c3f070d2206968e357cae601b5a08ded8968c**

Documento generado en 24/02/2022 02:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>